



DES01/95/30/0003-DES07-01

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en Murcia relativo a la revisión del deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cuarenta y siete (47) metros, en la gola de Marchamalo, entre los vértices DP-23 y DP-24 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 10 de marzo de 1994, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 10 de marzo de 1994 se aprobó el deslinde del tramo de costa correspondiente a la Gola de Marchamalo en la manga del Mar Menor, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

II) Con fecha 18 de enero de 2022, la Demarcación de Costas en Murcia, solicitó autorización para incoar el expediente de revisión del deslinde entre los vértices DP-23 y DP-24 del deslinde mencionado, al considerar que la configuración de la costa en este tramo se ha visto alterada y era necesario incluir en el demanio terrenos ahora inundados.

III) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, de fecha 25 de febrero de 2022, con fecha 29 de marzo de 2022, la Demarcación de Costas en Murcia incoó el expediente de revisión del deslinde.

IV) La Demarcación de Costas en Murcia, con fecha 16 de marzo de 2022, obtuvo en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro los planos catastrales y certificaciones descriptivas y gráficas de las fincas incluidas en dominio público marítimo-terrestre y colindantes, con el mismo según la delimitación provisional, e identificó a los titulares catastrales.

V) La Providencia de incoación del expediente de revisión del deslinde, de fecha 29 de marzo de 2022 se publicó, con fecha 20 de abril de 2022 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el diario "La Razón" y en el tablón de anuncios electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones. Durante el período de información pública no se presentaron alegaciones.

VI) Con fecha 7 de abril de 2022 se solicitaron informes a la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Ayuntamiento de Cartagena así como a este

Plaza de San Juan de la Cruz 10
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





último, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

La Comunidad Autónoma no contestó por lo que, transcurrido el plazo de un mes se entendió el informe emitido con carácter favorable de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.b del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre

El Ayuntamiento emitió informe favorable con fecha 25 de abril de 2022 poniendo de manifiesto que los terrenos afectados por el deslinde tienen clasificación de suelo urbano.

VII) Con fecha 30 de marzo de 2022 se notificó al Registro de la Propiedad nº1 de la Unión la incoación del expediente, adjuntando los planos correspondientes y la relación de propietarios, e interesando la certificación de dominio y cargas y la nota marginal a la que se refiere el artículo 21.3 del Reglamento General de Costas, en el folio de las fincas incluidas en el dominio público marítimo-terrestre o que colindan o interseccionan con éste, según la delimitación provisional.

El Registro de la Propiedad nº2 de la Unión remitió, con fecha 10 de agosto de 2022, certificaciones de dominio y cargas, incluyendo anotación preventiva de fecha 27 de julio de 2022 con respecto a la incoación del expediente de deslinde

VIII) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo el día 25 de mayo de 2022 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

IX) Con fecha 18 de octubre de 2022 tiene entrada en esta Dirección General el expediente remitido por la Demarcación de Costas en Murcia, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde, fechado en agosto de 2022 y contiene los apartados siguientes:

a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:

- Deslinde vigente
- Resumen de actuaciones de deslinde.
- Justificación de la línea de deslinde.
- Informe fotográfico.

b) Planos, fechados el 4 de agosto de 2022.

c) Pliego de condiciones para el amojonamiento.

d) Presupuesto estimado.





X) Previa autorización de fecha 19 de octubre de 2022 de la Dirección General de la Costa y el Mar, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgó un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

XI) El 9 de marzo de 2023 la Demarcación de Costas remite resultado del trámite de audiencia durante el cual no se recibieron alegaciones.

XII) Con fecha 21 de diciembre de 2022, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre redactó propuesta de resolución.

Esta propuesta fue informada favorablemente por la Abogacía del Estado el 31 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, modificado por Real Decreto 668/2022 de 1 de agosto, en particular al artículo 27 del Reglamento General de Costas.

2) El objeto del expediente es la revisión del deslinde del tramo de unos cuarenta y siete (47) metros, en la gola de Marchamalo, entre los vértices DP-23 y DP-24 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 10 de marzo de 1994, en el término municipal de Cartagena (Murcia). Este deslinde no es coincidente con los aprobados anteriormente en este tramo de costa.

Tras las pruebas practicadas, ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume:

- Vértices DP-23A a DP-23H corresponden a situar la línea de deslinde por el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial, e por lo que conforme a lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, forman parte de la zona marítimo terrestre. La ribera del mar es coincidente en todo el tramo con el dominio público marítimo terrestre.

3) La línea que delimita interiormente los terrenos afectados por la servidumbre de tránsito se delimita con una anchura de 6 metros contados a partir de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/1988.





Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, aplicando lo establecido en el artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, se ha tenido en cuenta la documentación urbanística contenida en el expediente de deslinde aprobado por O.M. de 10 de marzo de 1994 (ref: DES01/95/30/0003). Por lo tanto, se ha fijado una anchura de 20 metros por tratarse de terrenos clasificados urbanos a la entrada en vigor de la Ley de Costas.

4) No se han presentado alegaciones durante el trámite de información pública ni trámite de audiencia.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de revisión de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan desvirtuado la citada delimitación.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

8) El Servicio Jurídico de este Ministerio ha informado favorablemente con fecha 31 de marzo de 2023.





ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

I) Aprobar la revisión del deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cuarenta y siete (47) metros, en la gola de Marchamalo, entre los vértices DP-23 y DP-24 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 10 de marzo de 1994, en el término municipal de Cartagena (Murcia), según se define en los planos suscritos el 4 de agosto de 2022 por el Jefe de Demarcación de Costas en Murcia.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Murcia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre, que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,
P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado en Madrid a la fecha y hora indicada en la firma electrónica.

